

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **335/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-12/2018**

**Puebla, Puebla a nueve de octubre de dos mil dieciocho.**

**VISTO** el estado procesal del expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 9 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, 50 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se provee:

**UNICO:** Toda vez que, mediante el punto tercero del proveído de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se previno al recurrente para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación siendo ésta el día uno de octubre del año en curso, informara a esta Autoridad la fecha en que fue notificada la respuesta a su solicitud de acceso, sin que dentro del término concedido para tal efecto haya dado cumplimiento a la prevención formulada, razón por la que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 172, 173 181, fracción I y 182, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se hace efectivo el apercibimiento realizado por esta Autoridad, por lo que se **DESECHA POR IMPROCEDENTE**, el recurso de revisión interpuesto por \*\*\*\*\*.

Debiéndose notificar el presente proveído, a través del medio elegido por el recurrente para recibir notificaciones, y en el caso que nos ocupa lo es el correo electrónico: [\\*\\*\\*\\*\\*](mailto:*****)

## **NOTIFÍQUESE**

Así lo proveyó y firma **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.